



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Secretaría de Relaciones Exteriores  
**Folio:** 0000500163113  
**Expediente:** RDA 0058/14  
**Comisionado Ponente:** Gerardo Laveaga Rendón

## ANTECEDENTES

### Solicitud

---

1. El 23 de octubre de 2013, una persona moral, a través de quien dijo ser su representante legal (mismo que no señaló nombre alguno), presentó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
2. El 20 de noviembre de 2013, la SRE notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud del particular.

### Respuesta

---

3. El 10 de diciembre de 2013, la SRE respondió la solicitud de información.

### Recurso

---

4. El 6 de enero de 2014, la persona moral, a través de un representante **distinto al que realizó la solicitud**, interpuso recurso de revisión, e impugnó la respuesta de la SRE.
5. El 6 de enero de 2014, se asignó el número de expediente **RDA 0058/14** al recurso de revisión y se turnó al comisionado ponente, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG).

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) es competente para conocer del asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la LFTAIPG; 88 y 89 del *Reglamento de la LFTAIPG*; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del IFAI*; y 2, 3 y 4 del *Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud:** Secretaría de Relaciones Exteriores  
**Folio:** 0000500163113  
**Expediente:** RDA 0058/14  
**Comisionado Ponente:** Gerardo Laveaga Rendón

## **SEGUNDO. Hechos**

Una persona moral, a través de un representante (del cual no se proporcionó nombre alguno, indicando un determinado correo electrónico), presentó una solicitud de acceso a la información a la SRE.

La SRE dio respuesta a la solicitud a través del INFOMEX.

Inconforme, la persona moral, a través de un representante legal **distinto** al que realizó la solicitud de información (lo cual se constató no sólo por el nombre del representante, sino por el correo electrónico que el mismo proporcionó, y que claramente **difiere del que se indicó inicialmente**), interpuso recurso de revisión en contra de la declaración de inexistencia resuelta por la SRE.

## **TERCERO. Procedencia del recurso**

De lo expuesto, se advierte que **una persona moral**, a través de un representante legal, solicitó información a la SRE. No obstante, al interponer el recurso de revisión, la persona moral lo hizo a través de un representante legal distinto.

Al efecto, la LFTAIPG en su artículo 40 establece que cualquier persona, o su representante, podrán presentar ante la Unidad de Enlace, una solicitud de acceso a la información, la cual deberá contener el nombre del solicitante y en su caso los datos generales de su representante, entre otros.

Por su parte, el artículo 49 de la LFTAIPG dispone que el **solicitante** a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o **a través de su representante**, el recurso de revisión.

A su vez, el artículo 66 del *Reglamento de la LFTAIPG* señala que **en la solicitud de acceso a la información, el interesado podrá indicar la persona o personas autorizadas** para interponer, en su caso, el recurso de revisión a que se refiere el artículo 49 de la LFTAIPG.

De lo anterior, se advierte que sólo el solicitante (persona moral) **a través del representante legal designado desde la solicitud**, puede presentar el recurso de revisión; o bien la persona que el particular hubiese autorizado **desde la misma solicitud**.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Dependencia o entidad ante la cual se presentó  
la solicitud: Secretaría de Relaciones Exteriores  
Folio: 0000500163113  
Expediente: RDA 0058/14  
Comisionado Ponente: Gerardo Laveaga Rendón

Así pues, y en tanto que quien interpuso el recurso de revisión, no es el representante designado desde la solicitud de acceso, no se puede considerar que el recurso de revisión se haya interpuesto por la persona legitimada para tales efectos en términos de la LFTAIPG.

En este sentido, y si bien los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG establecen las causales de procedencia del recurso de revisión ante este Instituto; para que pueda actualizarse alguno de los supuestos contenidos en dichos preceptos, **debe existir una correspondencia** entre la persona o su representante que haya presentado la solicitud de acceso y la persona o su representante que haya interpuesto el recurso de revisión respectivo.

Así, al no satisfacerse uno de los ámbitos de validez (personal) de la norma descrita, es decir al no corresponder el representante legal tanto en la solicitud como en el recurso de revisión, no hay posibilidad jurídica ni material alguna de que la impugnación se ajuste a las disposiciones de dicha LFTAIPG.

Esto es, que no hay materia a resolver en el presente caso, y no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, por lo que se determina **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción I de la LFTAIPG, **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la SRE, por no actualizarse los supuestos de procedencia de los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la LFTAIPG*, notificar la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Sigrid Arzt Colunga, Ángel Trinidad Zaldívar y Gerardo Laveaga Rendón, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 22 de enero de 2014, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.